

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2021 00266 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Allegar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar la pretensión tercera de la demanda, toda vez que la información allí relacionada no corresponde a la factura No. 709, la cual, en todo caso, fue descrita en la pretensión primera de la demanda.
- Indicar los motivos por los cuáles se pretende el cobro de la factura No. 768 a través de esta vía declarativa.
- Aclarar el acápite de manifestación especial, pues en ella se afirmó que “el pago de la suma adeudada depende del cumplimiento de una obligación a su cargo [de la demandante]”, lo cual desentona con lo previsto en el numeral 5 del art. 420 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 2 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9d7ada7ef6bf6e33f3dba7f823d6acc53e93374295ca192c871332f25638616  
Documento generado en 01/06/2021 03:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>